



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: MERCEDES CARDOSO DE RODRIGUEZ en calidad de agente oficiosa del señor MARCO FIDEL FONTALBO RADA  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.  
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2018 00340 00.

Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora MERCEDES CARDOSO DE RODRIGUEZ actuando en calidad de gente oficiosa de su esposo, MARCO FIDEL FONTALBO RADA en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha diez (10) de diciembre de 2018 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

*"PRIMERO: PROTEGER los derechos fundamentales de MARCO FIDEL FONTALBO RADA a la salud y a la vida digna. En consecuencia, se ordena a la entidad tutelada NUEVA E.P.S. Que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a autorizar los gastos de traslado, alimentación y hospedaje del accionante, a la ciudad de Bucaramanga, donde viene recibiendo tratamiento médico para su enfermedad TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA, en la forma de transporte (terrestre o aérea) que determine su médico tratante, para lo cual deberá emitir concepto dentro del término antes señalado.*

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la señora DANORELLA MONTANINE VALDERRAMA GOMEZ en su condición de Gerente Regional Norte en Nueva EPS, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela y disponga las diligencias de apertura del procedimiento disciplinario en contra de la señora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES en su condición de gerente zonal Cesar de Nueva E.P.S, por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido el diez (10) de diciembre de 2018.

Adviértasele al Gerente Regional Norte en Nueva EPS, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, comuníquese esta providencia a la señora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES en su condición de gerente zonal Cesar de Nueva E.P.S, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

SPV

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p> <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. _____ el día _____</p> <p>LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO</p>
---

